

6-julio de 2020.

SECRETARIA Cerete-----

Señor Juez a su despacho la presente demanda ya que el demandado señor DANIS DANIEL ARGEL GALVAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.78.031.876, se notificó por medio de Curador Ad-Litem y está pendiente para que se pronuncie. Sírvasse Proveer.

DALYNTABONY NAVAS VELEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ – CORDOBA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, ---seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)---

EXPEDIENTE No.23-162-4089-001-2016-00639-00

Por auto de fecha (04) de octubre 2016 el cual se haya debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT. No. 800.037.800-8, a través de su apoderado judicial doctor HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.048.490 y T.P No. 169.245 del C.S.J, contra DANIS DANIEL ARGEL GALVAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.78.031.876, la parte demandante aportó un (1) pagar: por la suma de \$ 9.882.462.00 correspondiente al capital insoluto, por la suma de \$ 812.920.00 correspondientes a los intereses remuneratorios causados del 23 de mayo de 2015 al 23 de noviembre de 2015, mas los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la mxima tasa legal permitida desde el 24 de noviembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con la Superfinanciera de Colombia.

El demandado señor DANIS DANIEL ARGEL GALVAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.78.031.876, se notificó por intermedio de CURADOR AD-LITEM, el doctor JORGE ANDRES VERGARA HOYOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.981.544 y T.P No. 236.427 del C.S.J, no contesto la demanda y no propuso excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es el caso de darle aplicación a lo consagrado por el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado en mérito de lo brevemente expuesto

RESUELVE

1. Sígase adelante con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT. No. 800.037.800-8 contra el demandado señor DANIS DANIEL ARGEL GALVAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.78.031.876, por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$9.882.462.00) correspondiente al capital insoluto, por la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 812.920.00) correspondientes a los intereses remuneratorios causados del 23 de mayo de 2015 al 23 de noviembre de 2015, mas los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la maxima tasa legal permitida desde el 24 de noviembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con la Superfinanciera de Colombia.
2. Ordenase a las partes que elaboren la liquidación del crédito.
3. Hágase: entrega al actor (a) de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación, por orden expresa de la demandada.
4. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. Condénese en costas al demandado señor DANIS DANIEL ARGEL GALVAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.78.031.876.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

EL JUEZ.

Cva.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE

La providencia anterior se notificó por anotación

En ESTADO No.67 del 07 de julio de 2020.

DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA.- Cerete, 6 de julio de 2020.

Señor Juez, le informo que el anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado de la parte demandante doctor **MAURICIO ANTONIO AVILEZ RICARDO**, quien solicita que se ordene el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-119056, objeto de la medida cautelar. **A su Despacho para que se sirva proveer.-**

DALYB TABONY NAVAS VELEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001**
CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE RAD No. 23-1624089001-2018-00198-00

Vista la nota secretarial que antecede y estudiado el memorial a que se refiere la misma, estima el Juzgado en acceder a lo solicitado por el memorialista, es decir, se ordenará el avalúo catastral del bien inmueble, embargado y secuestrado.

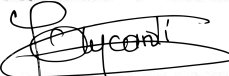
En merito de lo expuesto se...

RESUELVE

1º). Ordenar el avalúo catastral del bien inmueble, embargado y secuestrado de propiedad de **CAMILO ERNESTO VILLADIEGO ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.746.308

2º). Comuníquese a la Oficina de **AGUSTIN CODAZZI**, para que certifique el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 140-119056 de la ciudad de Cerete, de propiedad del demandado señor **CAMILO ERNESTO VILLADIEGO ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.746.308

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Cva.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE

La providencia anterior se notificó por anotación

En ESTADO No.67 del 07 de julio de 2020.


DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

6 de julio de 2020.

SECRETARÍA.- Cerete, -----

Señor Juez, le informo que el anterior memorial fue presentado personalmente por el apoderado de la parte demandante doctor **JORGE WADIL HERNANDEZ CORREA**, quien solicita que se ordene el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-32141, objeto de la medida cautelar. **A su Despacho para que se sirva proveer.-**

DALYB TABONY NAVAS VELEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA**

DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

CODIGO DEL JUZGADO 231624089001

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, ----- seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) -----

EXPEDIENTE RAD No. 23-1624089001-2018-00309-00

Vista la nota secretarial que antecede y estudiado el memorial a que se refiere la misma, estima el Juzgado en acceder a lo solicitado por el memorialista, es decir, se ordenará el avalúo catastral del bien inmueble, embargado y secuestrado.

En merito de lo expuesto se...

RESUELVE

1º). **Ordenar** el avalúo catastral del bien inmueble, embargado y secuestrado de propiedad de **JONATHAN DAVID PETRO RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.987.301

2º). **Comuníquese** a la Oficina de **AGUSTIN CODAZZI**, para que certifique el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 146-32141 de la ciudad de Cerete, de propiedad del demandado señor **JONATHAN DAVID PETRO RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.987.301

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Cva.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE

La providencia anterior se notificó por anotación

En ESTADO No.67 del 07 de julio de 2020.

DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

21
6 de julio de 2020

SECRETARIA.- Cereté,-----
Señor Juez, al despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandante aporta el avalúo comercial del bien inmueble. Sírvasse proveer.

DALYN TABONY NAVAS VELEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CERETÉ - CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001**

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Cereté,-----

RADICADO. 23-162-4089-001-2018-00316-00

1º -CORRER: traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días del anterior avalúo comercial del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 143-26428 de propiedad de la demandada **PAOLA LILIANA MUÑOZ ALVAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.321.383, realizada por un perito idóneo y aportado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 444 del C.G. P, durante los cuales las partes podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETE

La providencia anterior se notificó por anotación

En ESTADO No.67 del 07 de julio de 2020.

DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

CERETÉ, 6 de julio de 2020.

SECRETARIA, Señor Juez, informo que en este proceso se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que las partes propusieran objeción alguna. **Sírvase Proveer.**


DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ**

CÓDIGO DEL JUZGADO 231624089001

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.- CERETÉ -CÓRDOBA, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2018-00937

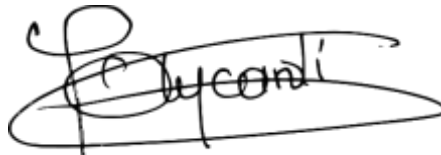
Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente. El Juzgado estima pertinente darle cumplimiento a lo previsto por la regla tercera del artículo 446 del C.G.P, en consecuencia este Despacho...

RESUELVE:

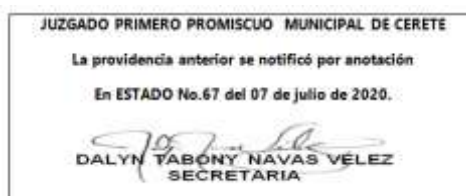
Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO



SECRETARIA: Cerete, ----- 6 de julio de 2020. -----

Señor Juez a su despacho la presente demanda ya que la demandada señora **GLADYS MARIA TORRES PUCHE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.686.325, se notificó por medio de **AVISO** y está pendiente para que se pronuncie. **Sírvase Proveer.**

DALYN TABONY NAVAS VELEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ - CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001**

Cereté, ----- seis de julio de dos mil veinte (2020) -----

EXPEDIENTE No.23-162-4089-001-2019-00192-00

Por auto de fecha (12) de abril de 2019 el cual se haya debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. No. 900.189.642**, representada legalmente por el señor **ROBERT ARBEY WARREN**, a través de su apoderada judicial doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P No. 129.978 del C.S.J contra **EUDALDO JOAQUIN GARCIA CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.583.254

La parte demandante aporato un Pagare No. 28183 del 02 de febrero de 2019 por la suma de \$14.375.066,63, por concepto de capital descrito en el titulo valor, por los intereses moratorios desde el 03 de febrero de 2019 dia en que se hizo exigible la obligación hasta que verifique el pago total de la obligación liquidados sobre el valor del capital a la tasa máxima legal permitida de conformidad con la Superfinanciera de Colombia S.A

El demandado señor **EUDALDO JOAQUIN GARCIA CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.583.254, se notificó por medio de **AVISO** le enviaron por Correo Certificado el traslado de la demanda y sus anexos, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es el caso de darle aplicación a lo consagrado por el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado en mérito de lo brevemente expuesto.

RESUELVE

1. **Sígase** adelante con la ejecución a favor de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. No. 900.189.642**, representada legalmente por el señor **ROBERT ARBEY WARREN** y contra del demandado señor **EUDALDO JOAQUIN GARCIA CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.583.254, por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$14.375.066,63)**, por concepto de capital descrito en el titulo valor, por los intereses moratorios desde el 03 de febrero de 2019 dia en que se hizo exigible la obligación hasta que verifique el pago total de la obligación liquidados sobre el valor del capital a la tasa máxima legal permitida de conformidad con la Superfinanciera de Colombia S.A

2°. **Ordenase** a las partes que elaboren y aporten la liquidación del crédito.

3. **Una vez en firme** la liquidación hágase entrega al actor (a) de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.

4. **Ordénese** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

5. **Condénese** en costa al demandado señor **EUDALDO JOAQUIN GARCIA CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.583.254

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE

La providencia anterior se notificó por anotación

En ESTADO No.67 del 07 de julio de 2020.

DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA